



Resolución Jefatural N° 135 -2019-BNP

Lima, 12 NOV. 2019

VISTOS:

Los Registros N° 19-0014585 y N° 19-0015369 de fechas 30 de setiembre y 10 de octubre de 2019, presentados por la empresa EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C.; el Informe Técnico N° 000524-2019-BNP-J-DGC-EGAD-SCM y el Informe N° 000161-2019-BNP-J-DGC-EGAD de fechas 16 y 21 de octubre de 2019, del Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Informe N° 00088-2019-BNP-J-DGC de fecha 22 de octubre de 2019, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Informe Legal N° 000287-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 05 de noviembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (en adelante, la Ley N° 28086), publicada en El Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2003, declaró de interés y necesidad pública, la creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura; así como, el desarrollo de la industria editorial del libro, la cual comprende la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación, e ilustración; para tales efectos, establece que por un plazo de doce (12) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de publicada la referida Ley, es decir a partir del 01 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2015, los administrados podrán solicitar los incentivos tributarios regulados en sus artículos 18, 19 y 20;

Que, mediante Ley N° 30347 y Ley N° 30853, se prorrogó el plazo de vigencia de los referidos artículos 18, 19 y 20 por tres (3) y un (1) año, respectivamente, extendiéndose el derecho de los administrados a que se refiere el numeral 1 del artículo 17 de la Ley N° 28086, respecto de los incentivos tributarios hasta el año 2019, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 28086, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28086 establece que las empresas pueden reinvertir total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, conforme al programa de reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 24 del Reglamento dispone que los inversionistas que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas a que se refiere el numeral 1 del artículo 17 de la Ley, conforme al programa de reinversión aprobado por la



Resolución Jefatural N° 135-2019-BNP

Biblioteca Nacional del Perú, tendrán derecho a un crédito equivalente a la tasa del Impuesto a la Renta vigente, aplicable sobre el monto efectivamente reinvertido en la ejecución del citado programa. Asimismo, señala lo siguiente: *“El crédito será aplicado con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio en que comience la ejecución del programa. En ningún caso, el crédito tributario otorgado mediante esta disposición podrá ser mayor al impuesto a la renta determinado por el contribuyente. En ese sentido, la parte del crédito no utilizado no podrá aplicarse contra los pagos a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta de los ejercicios siguientes, ni dará derecho a devolución alguna”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento dispone que los programas de reinversión solo pueden estar referidos a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la industria editorial, así como, la circulación del libro y productos editoriales afines; y, fomentar el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines;

Que, por su parte el artículo 26 del mismo cuerpo normativo establece que los programas de reinversión deben ser presentados a la Biblioteca Nacional del Perú conteniendo los documentos e información establecida en su literal b), hasta el 30 de setiembre del ejercicio en que se realizará la reinversión, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 26.- REQUISITOS DEL PROGRAMA DE REINVERSIÓN

La elaboración, presentación y trámite de los programas de reinversión se ceñirá a las siguientes reglas:

(...)

b. El programa de reinversión deberá contener los siguientes documentos e información:

- b.1. Nombre o razón social de la empresa.*
- b.2. Testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en el Registro Público correspondiente.*
- b.3. Copia de la Constancia de Inscripción en el RUC*
- b.4. Vigencia de Poder del representante legal*
- b.5. Monto total estimado del programa.*
- b.6. Memoria descriptiva en la que conste el objeto de la reinversión, con indicación de:*

b.6.1. La relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa.

b.6.2. La descripción de cómo los bienes y servicios a ser adquiridos al amparo del programa de reinversión serán utilizados en las actividades económicas de la empresa”.

b.6.3. Proyección del beneficio esperado.

b.6.4. El plazo estimado de ejecución del programa no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión.

b.6.5. Cualquier otra información que la empresa considere adecuada para una mejor evaluación del programa. (...);”



Resolución Jefatural N° 135-2019-BNP

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MC, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual incluye el procedimiento administrativo de "Aprobación de Programa de Reinversión", el mismo que fue ratificado por medio del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018;

Que, el artículo 27 del Reglamento, en relación al programa de reinversión, dispone lo siguiente: *"El programa de reinversión que reúna los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento será aprobado mediante Resolución del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles de presentado el referido programa (...)"*;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED establecía como máxima autoridad de la entidad a la Dirección Nacional. Sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2018-MC se derogó dicho Reglamento, aprobándose el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual contempla una nueva estructura organizacional, disponiendo a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú como máxima autoridad de la entidad y titular del pliego;



Que, mediante documento s/n con Registro N° 19-0014585 de fecha 30 de setiembre de 2019, la empresa EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C. (en adelante, la empresa), solicitó a la Biblioteca Nacional del Perú, la aprobación del programa de reinversión, por el monto de S/ 1'114,542.40 (un millón ciento catorce mil quinientos cuarenta y dos con 40/100 soles) a ejecutarse de octubre a diciembre de 2019, presentando la documentación correspondiente;



Que, por medio del Informe Técnico N° 000524-2019-BNP-J-DGC-EGAD-SCM de fecha 15 de octubre de 2019, el Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones realizó el análisis técnico contable de la documentación presentada por la empresa, así como, de los demás los requisitos, concluyendo lo siguiente: *"(...)conforme al análisis y evaluación realizada a la información presentada por la empresa **EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C.**, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura; asimismo, conforme al análisis económico-financiero, de los beneficios esperados y de toda la documentación obrante en el expediente, el Programa de Reinversión de Utilidades para el año 2019, que tiene por **objeto:** Impresión y/o encuadernación de libros y derechos de autor, por el monto S/ 1,114, 542.40 (un millón ciento catorce mil quinientos cuarenta y dos con 40/100 soles), a ejecutarse en un período de tres (3) meses de octubre a diciembre del año 2019, resulta VIABLE, debiéndose proceder con su aprobación por la instancia competente."*;



Que, asimismo, a través del Informe N° 000161-2019-BNP-J-DGC-EGAD de fecha 21 de octubre de 2019, el Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la

Resolución Jefatural N° 135-2019-BNP

Dirección de Gestión de las Colecciones concluyó que la solicitud de aprobación del programa de reinversión presentado resulta viable;

Que, mediante Informe N° 000088-2019-BNP-J-DGC de fecha 22 de octubre de 2019, la Dirección de Gestión de las Colecciones emitió opinión señalando que resulta viable la aprobación del programa de reinversión conforme a lo solicitado por la empresa adjuntando el Informe Técnico N° 000524-2019-BNP-J-DGC-EGAD-SCM y el Informe N° 000161-2019-BNP-J-DGC-EGAD, de fechas 16 y 21 de octubre de 2019;

Que, a través del Informe Legal N° 000287-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 05 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia y sustentándose en la opinión técnica señalada en el considerando precedente, considera legalmente viable emitir el acto resolutivo por el cual se apruebe el programa de reinversión solicitado por la empresa;

Con el visado de la Dirección de Gestión de las Colecciones; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y demás normas pertinentes;

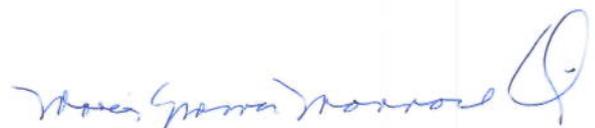
SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Programa de Reinversión de Utilidades, por el monto de S/ 1'114, 542.40 (un millón ciento catorce mil quinientos cuarenta y dos con 40/100 soles), solicitado por la empresa EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa EDITORIAL MARÍA TRINIDAD S.A.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

